

RESUELVE SOLICITUD DE EXENCIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE LÍMITE DE EMISIÓN DE MP PARA CALDERA PERTENECIENTE A CARTULINAS CMPC SPA, QUE SE ENCUENTRA AFECTA AL D.S. N°25/2016 DEL MMA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 430

SANTIAGO, 7 de marzo 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°25, de 2016, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia (en adelante, “PDA Valdivia” o “Plan”); en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°565, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Fiscalización y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta RA N°119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en el caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el PDA Valdivia establece en la tabla 21 del artículo 35, los límites máximos de emisión de MP (Material Particulado), para calderas existentes, respectivamente.

3° Que, así mismo, en el artículo 35 del PDA Valdivia, dispone en sus literales ii. a), b) c) y d), las diferentes condiciones necesarias para que las calderas puedan quedar exentas de cumplir los límites máximos de emisión y, por tanto, exentas de realizar el muestreo y análisis de Material Particulado. Para ello, el titular debe acreditar el uso exclusivo y



permanente de un combustible, presentando ante la SMA, en enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.

4° Que, mediante la Resolución Exenta N°2547, de fecha 01 de diciembre de 2021, la SMA dictó la “Instrucción general sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Normas de Emisión de contaminantes a la atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosféricos (SISAT) de la SMA y revocó la resolución exenta N°1227/2015” (en adelante, “R.E. N°2547/2021”). En particular el artículo séptimo del resuelvo primero de la R.E. N°2547/2021, indica que, todas aquellas fuentes reguladas que deban declarar el uso de combustible exclusivo permanente para la exención de cumplimiento normativo deben ingresar la información requerida directamente en el módulo de Catastro de SISAT.

5° Que, Cartulinas CMPC (en adelante, “el titular”), es titular de la unidad fiscalizable “Cartulinas CMPC Spa”, ubicada en Avenida Balmaceda N°8500 Sector Chumpullo, comuna de Valdivia, región de Los Ríos. Adicionalmente, de acuerdo con el Sistema Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), se encuentra registrado como establecimiento, bajo el Nombre “Cartulinas CMPC” y Código de Ventanilla Única: 5441936.

6° Que, de acuerdo con las excepciones que establece el PDA de Valdivia, mediante carta de fecha 24 de enero 2023, el titular entregó antecedentes con la finalidad de eximirse de los límites de emisión de MP y SO₂ en la caldera de vapor, fabricante Hurst Boiler & Company, Inc. N° Fábrica S3133-200-1, año fabricación 2006, la que utiliza combustible gaseoso.

7° Que, el titular se encuentra registrado en el módulo de Catastro del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Superintendencia del Medio Ambiente, registrando 4 fuentes emisoras, tipo caldera.

8° Que, mediante la revisión y análisis de los antecedentes declarados por el titular a través del Informe “Informa Caldera de vapor, registro de Salud SSVALD-277, usa combustible tipo GLP”, así como los antecedentes disponibles por parte de esta Superintendencia, es posible señalar lo siguiente:

a) Según los antecedentes entregados por el titular, la caldera registra inicio de operación de acuerdo con la siguiente tabla, considerándose las fuentes de tipo existentes, según lo que establece el Plan:

N° de Registro RFP	N° Registro SS	Año inicio operación	Clasificación de la caldera según Plan
IN-GEV-9187	SSVALD-277	01.01.2006	Existente

b) En el módulo de catastro de SISAT, se observa una caldera que posee un valor de potencia térmica de 9,67 MWt. Por otro lado, el titular declaró que la caldera utiliza para su funcionamiento, gas licuado de petróleo como combustible principal, la cual opera únicamente con este tipo de combustible y en forma permanente.



9° Que, en virtud del análisis de los antecedentes presentados por Cartulina CMPC a esta Superintendencia para solicitar la exención del límite de emisión para MP y SO₂, en la caldera de calefacción de la unidad fiscalizable “Cartulina CMPC Spa”, ha demostrado que dicha fuente emisora utiliza de forma permanente con un combustible en estado gaseoso, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. APROBAR LA SOLICITUD DE EXENCIÓN, de cumplimiento de los límites de emisión de MP, presentada por el titular **Cartulinas CMPC SPA**, RUT N°96.731.890-6, cuyo Código VU N° 5441936 para la fuente estacionaria individualizada en la siguiente tabla, dado que corresponden al caso de exención establecido en el artículo 35 del PDA Valdivia.

Id	Nombre Fuente Estacionaria	N° registro Seremi de Salud	N° Registro Fuentes y Procesos (RFP)
1	CALDERA DE VAPOR	SSVALD-277	IN-GEV-9187

SEGUNDO. TENER PRESENTE que la aprobación de la exención del cumplimiento del límite de emisión de MP, para la Caldera a vapor tendrá una duración indefinida mientras se mantengan las características de la fuente, así como sus condiciones operacionales, de acuerdo con lo exigido en el artículo 35 del PDA Valdivia, y en tanto se dé cumplimiento a la actualización periódica del catastro.

TERCERO, ESTABLECE INFORME ANUAL. De conformidad al artículo 35 del PDA Valdivia, el titular anualmente deberá presentar un informe considerando los siguientes antecedentes:

- (i) Declaración con el número de registro de la Seremi de Salud que identifique la fuente y el tipo de combustible utilizado.

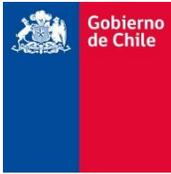
Dicha declaración se deberá informar anualmente mediante el SISAT, módulo “**Reportes**”, seleccionando en tipo de reporte la alternativa “**Exención de Límites de Emisión**”.

CUARTO. SE INFORMA, que para el contaminante SO₂ según lo señalado en la tabla 23 del artículo 36 del Plan, para calderas existentes se considera como calderas afectas las que poseen una potencia térmica nominal mayor o igual a 20 MWt. Por lo anterior, la caldera con registro SSVAl-277 y de potencia 9,67 MWt, no se encuentra afecta para el cumplimiento de límite de emisión para SO₂.

QUINTO. TÉNGASE PRESENTE la obligación del titular de informar oportunamente a esta Superintendencia, cualquier cambio en las características de las fuentes o sus condiciones de operación, mediante la actualización del Catastro, de acuerdo con lo señalado en el resuelto primero, artículo séptimo de la R.E. N°2547/2021.

SEXTO. ADVERTIR que la vigencia de la exención del cumplimiento de los límites de MP y SO₂, otorgada mediante la presente resolución,





depende de las características de las fuentes emisoras reportadas y actualizadas en el SISAT, así como de sus condiciones operacionales, que dispusieron para su exención de medición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BMA/CLV/CPH/CQM/JCO/CBM

Notificar por correo electrónico:

- Gerente Planta Valdivia, Cartulinas CMPC Spa. Correo electrónico: rodrigo.rojasa@cmpc.com;
carolina.escalona@cmpc.com

CC:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes y Archivos, Superintendencia del Medio Ambiente.

